

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un contrato de arrendamiento, suscrito entre AURA MARIA DUARTE DE CRISTANCHO como arrendador y FRANKLY CARMONA GOMEZ, CECILIA GOMEZ HERRERA, GERALDINE RAMIREZ JAIMES como arrendadores, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, agosto 10 de 2020



MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual la señora **AURA MARIA DUARTE DE CRISTANCHO**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **FRANKLY CARMONA GOMEZ, CECILIA GOMEZ HERRERA, GERALDINE RAMIREZ JAIMES**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe acreditar como fue otorgado el poder por la señora AURA MARIA DUARTE DE CRISTANCHO, teniendo en cuenta que carece de la nota de presentación de la poderdante, debiendo además cumplir con los requisitos legales.

2. Se advierte a la Apoderada del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **AURA MARIA DUARTE DE CRISTANCHO**, contra **FRANKLY CARMONA GOMEZ, CECILIA GOMEZ HERRERA, GERALDINE RAMIREZ JAIMES**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27ee9451f9937050bce5c171f122daabcfa7e658ce8fe79090894cf2423cb5f2

Documento generado en 10/08/2020 12:20:04 p.m.